BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2994 | **Buenos Aires, Miércoles 30 de Septiembre de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día .... $ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos » 0.20
» » en más de 30 días » 0.50
Subscripción por semestre.......... » 6.00
» » año.............. » 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

Se previene á los subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente, que deben renovarla antes de la fecha expresada en la Administración, Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Denegando un pedido de reconsideración.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Vista la precedente solicitud presentada por don Joaquín Berón, pidiendo reconsideración de la resolución de fecha 12 de Abril de 1892, recaída en el expediente de jubilación del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el peticionante al tiempo de jubilarse desempeñaba las funciones de Sargento 1° de la Policía de la Capital, sólo se encontraba en este puesto desde el 15 de Octubre de 1891, sirviendo ante riormente como Agente en la misma repartición, de donde se deduce, que, como Sargento 1°, ha prestado únicamente 5 meses y 26 días de servicios hasta la fecha del Decreto referido, no encontrándose entonces en condiciones de ser jubilado con el sueldo correspondiente al último, por cuanto la ley de la materia exige para ello haber servido en él tres años consecutivos, en casos como el presente de haber cambiado de empleo; por lo expuesto, y de acuerdo con las disposiciones del art. 8 de la Ley N° 2219, lo informado por la Contaduría General y Policía de la Capital, á fs. 1° vuelta,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y archivar este expediente, previa remisión á Contaduría General de los antecedentes de este asunto, que se mandaron agregar.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Acordando una jubilación

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1903.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Cabo 2° de la Policía de la Capital, José Mónico, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 17 años, 4 meses y 11 días de servicios; ser ciudadano argentino y estar imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; hallándose por lo tanto comprendido en las disposiciones del art. 2, inc. 3 y última parte del art. 3 de la Ley N° 2219; de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase jubilación, con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al Cabo 2° de la Policía de la Capital, José Mónico.

Art. 2° Mientras este gasto no esté incluído en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la precitada Ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional; tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á Contaduría General para su liquidación y archi o. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1903.

Visto lo expuesto en la presente comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Durbal F. Avila, del puesto de Comisario de Policía del Territorio del Neuquen, nombrándose en su reemplazo, á don Carlos Villarino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Prorrogando una licencia

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1903.

Vista la presente solicitud de licencia y atento lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene, de cuyo personal forma parte el recurrente,

SE RESUELVE:

Art. 1° Prorrogar por tres meses la licencia acordada al Médico de Sanidad, Doctor L. Lucero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Dictámenes y Decreto ordenando se entregue el 40 °/o del producido de patentes á la Municipalidad de Resistencia.

Excmo. señor:

La Ley 2735 que reformó la 1532 dispone en su art. 3° que las Municipalidades de los Territorios Nacionales recibirán el 40 °/o del producido bruto de las patentes comerciales é industriales de *cada municipio*.

Por un error, ó dando cumplimiento á una resolución administrativa dictada muchos años ha, el Receptor de Puerto Barranqueras ha entregado hasta ahora, á la Municipalidad de Resistencia, el 40 °/o de todas las patentes de la Gobernación del Chaco.

En conocimiento del hecho, la Inspección General de Aduanas ordenó á dicho Receptor suspendiera hasta nueva orden toda entrega á la Municipalidad.

De esta resolución se ocurre á V. E. pidiendo no solamente ordene la entrega de lo que corresponde por la Ley á la Municipalidad, sino también del producido de todas las patentes.

La Inspección de Aduanas, á cuyo informe pasó V. E. este pedido, dice que la orden de suspender las entregas á la Municipalidad la dictó con el propósito de reclamar á dicha corporación lo que había recibido de más en años anteriores.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, y lo dispuesto en la Ley 2735, pienso que V. E. no puede acceder á la pretensión de la Municipalidad de Resistencia, en cuanto pide se le entregue el 40 % de la totalidad de las patentes de la Gobernación, porque la Ley sólo le acuerda como parte de sus rentas el 40 °/o de las patentes correspondientes al Municipio.

Por lo que hace al pasado, creo que no debiera formarse cargo á dicha Municipalidad, porque dadas sus escasas rentas y la circunstancia de haber aplicado los fondos recibidos á obras públicas de la localidad, le sería imposible su devolución y la medida de suspender las entregas de lo que le corresponde por la ley como parte de sus rentas, le crearía sin duda dificultades insuperables para cubrir sus gastos.

Por esto, pienso que V. E. debiera resolver este asunto ordenando que en adelante el Receptor de Barranqueras liquide y entregue á la Municipalidad de Resistencia solamente el 40 °/o de las patentes que correspondan á dicho Municipio, haciendo la liquidación desde la fecha de la suspensión de las entregas.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

—

Excmo. señor:

Según lo dispone el inciso 2° del artículo 3° de la Ley N° 2735 «son rentas municipales el 40 °/° del producido bruto de las patentes comerciales é industriales *de cada municipio*. A este efecto, los recaudadores nacionales, entregarán diariamente *lo que corresponda á cada municipalidad*».

Según la expresión textual de la ley, la Municipalidad de Resistencia no puede percibir sino el 40 °/o de lo impuesto dentro de los límites de ese municipio.

Sería difícil é injusto obligar á la devolución de lo indebidamente recibido, porque la Municipalidad lo ha empleado ya en servicios públicos, y lo que en lo sucesivo pudiera recibir, pertenece á las necesidades del mismo orden, según el Presupuesto Municipal.

Como las secciones territoriales que no tienen Municipalidad organizada, no deben quedar abandonadas, convendría que V. E. se sirviera disponer que el servicio municipal sea satisfecho entretanto que el Gobernador del Territorio, á quien incumbe de dictar los reglamentos y ordenanzas para la seguridad, administración y fomento del Territorio, y velar por el progreso de la enseñanza, con sujeción á las disposiciones de los incisos 2° y 12 del art. 7° de la Ley sobre Organización de los Territorios Nacionales.—Septiembre 21 de 1903.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1903.

Visto que la Gobernación del Territorio Nacional del Chaco eleva á la resolución del Ministerio la nota que le ha sido pasada por la Municipalidad de la Capital del Territorio, en la que le comunica que la Corporación ha cesado de percibir desde principios del año el 40 °/o de la renta que según la ley corresponde á dicha Corporación.

Atentos los informes producidos por la Inspección de Aduana, de los que resulta:

Que habiéndose notado en la inspección practicada en la Aduana de Barranqueras, que ésta había entregado á la Municipalidad de Resistencia, el 40 °/o de las patentes cobradas en todo el Territorio cuando, según el precepto legal, sólo correspondé el 40 °/o de las patentes cobradas en el Municipio; de donde resulta haberse recibido una suma mayor de la que legalmente correspondía, en virtud de lo cual la Inspección de Rentas ordenó al Receptor de Barranqueras, suspendiera la entrega de nuevos fondos, lo que sirve de base al reclamo interpuesto, y

CONSIDERANDO:

Que, como dicen el señor Procurador General de la Nación y señor Procurador del Tesoro en sus dictámenes, no debe formarse cargo á la referida Municipalidad por el exceso recibido, porque dadas sus escasas rentas y la circunstancia de haber aplicado los fondos en cuestión á obras públicas de la localidad, le sería imposible su devolución, y la suspensión de la entrega de los fondos que le corresponden le crearía dificultades insuperables para cubrir sus gastos.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En lo sucesivo, el Receptor de Rentas de Barranqueras, entregará á la Municipalidad de Resistencia el 40 °/o de las patentes que corresponden al Municipio y hará la liquidación desde la fecha de la suspensión de las entregas.

Art. 2° Comuníquese á la Gobernación del Territorio Nacional del Chaco, para que lo haga saber á quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Confirmando una resolución

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Visto que don Domingo Baderio (hijo) apela ante el Ministerio de la resolución dictada por la Administración de Impuestos Internos condenándole al pago de una multa de doscientos pesos, por infracción al artículo 1° del Decreto de 28 de Agosto del año ppdo.; atentas las informaciones producidas y resultando de lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, que la resolución recurrida se ajusta á las constancias de autos y á las disposiciones de ley,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

AVELLANEDA.

III

Permitiendo que el Juez de Paz de General Frías rinda cuenta del producido de papel sellado semestralmente.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Visto que la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, eleva á la resolución del Ministerio la nota que el Juzgado de Paz de General Frías ha dirigido á la Oficina del ramo, poniendo de manifiesto la imposibilidad en que se encuentra para remitir trimestralmente el producido de la venta de papel sellado y estampillas, en razón de su insignificancia y de las dificultades que ofrece la remisión á Metán. Atentos los informes producidos y lo aconsejado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Autorízase al Juzgado de Paz oficiante, para hacer sus remesas del producido de la venta de papel sellado y estampillas, semestralmente.

Pase á Contaduría General, á sus efectos, y comuníquese á la Administración del Impuesto.

AVELLANEDA.

IV

No haciendo lugar á un libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Vista la solicitud que precede del señor Obispo de Salta, pidiendo la exoneración de derechos para un cajón con dos retratos al óleo, venido en el vapor «Alacrita», y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que además de que á los retratos de la referencia no pueden comprendérseles entre los artículos para culto á que se refiere el art. 9° de la Ley de Aduana, en el presente caso no se ha llenado el requisito de la consignación establecido en la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

V

No haciendo lugar á una transferencia.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que los señores Sauberan y Capdevielle á quienes el señor Emilio Gauna desea transferir (100) cien bolsas de arpillera para cereales, no se encuentran registrados como industriales y, por lo tanto, no se han llenado los requisitos que establece el Decreto reglamentario de la Ley de Aduana en vigor, en sus artículos 5 y 6,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la transferencia pedida, y vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VI

Concediendo una exoneración de derechos de entrada.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1903.

Teniendo en cuenta que la entrada de los vapores «Eolo», «Venus», «Luva», «Buenos Aires», «Helios» y «Labrador» al Puerto de la Capital en el día á que hacen referencia los pasavantes acompañados, ha tenido por único y exclusivo objeto acom-

pañar á los buques de la Escuadra Chilena en su arribo á esta Capital,

SE RESUELVE:

Defiérese al pedido de la Sociedad Anónima Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, relativo á la exoneración del derecho de entrada adeudado por los vapores citados en el preámbulo.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

No haciendo lugar al pedido del señor C. Andersen.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Vista la solicitud del señor Carlos Andersen, Práctico de los ríos, pidiendo que en su carácter de tal se le permita pilotear buques hasta los límites de Punta Indio y no solamente hasta el Faramallón y Puerto Buenos Aires, como lo pretende la Prefectura General de Puertos y Resguardos, de acuerdo con el Reglamento vigente; atentos los informes producidos, oidos los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación y teniendo en cuenta que, según éstos lo manifiestan, el hecho de que el recurrente posea un diploma de competencia general, no implica habilitarlo para pilotear buques más allá de una de las zonas en que, respondiendo á razones de mejor servicio y seguridad de la navegación, ha sido dividida la jurisdicción de los prácticos, mayormente si se considera que el título extendido á favor del peticionante y que éste hace valer, expresa que el uso de la profesión, se hará con sujeción en todo á las Ordenanzas y Reglamentos de Marina,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y vuelva á la Prefectura General de Puertos y Resguardos para la reposición de sellos y demás efectos.

AVELLANEDA.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos cajones conteniendo crucifijos de metal plateado y unas andas de madera dorada, venidos en el vapor «Argentino» y destinado para el servicio del culto en la Iglesia Catedral de Salta, según lo expresa la solicitud que precede del señor Obispo respectivo.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, trece bultos conteniendo un motor tipo trilladora, venidos en el vapor «Norman Prince», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Inspección General de las Obras de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

X

Permiso para transferir una partida de carbón.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa de Ferrocarril del Sur el permiso pedido para transferir al Departamento de Confiterías de la misma, cincuenta mil kilos de carbón de piedra, (50.000 kilos), previo pago de los derechos de eslingaje, sellos, etc, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XI

Permitiendo una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Aduana de la Capital, para que como lo solicitan los señores D. Helguera Franco y Cía., se les permita transferir á los señores Solari, Poggi y Cía. y viuda de Santos, seis cajones conteniendo algodón hilado para el telar, introducido con menor derecho,

SE RESUELVE:

Accédese á lo pedido; debiendo la Aduana de la Capital, donde pasará el presente, antes de descargar de la cuenta de los señores D. Helguera Franco y Cía. la partida de algodón hilado de la referencia, exigir de los señores Solari, Poggi y Cía. y señora viuda de Santos, presten su conformidad.

AVELLANEDA.

XII

Dejando sin efecto una resolución y concediendo una liberación de derechos.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Vista la solicitud de reconsideración de la resolución N° 1096 de 18 del corriente, recaida en el expediente N° 1945, letra L 1903, que no hace lugar al libre despacho de 49 cajones conteniendo un altar de mármol, venidos en el vapor «Brunhilda», para el servicio del culto en la Basílica de Luján, por no haberse llenado el requisito de la consignación establecida en la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902, y teniendo en cuenta que desde que el señor Arzobispo certifica que el altar de la referencia es exclusivamente destinado al servicio indicado, puede, por excepción, y esta única vez, autorizarse su libre entrada,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución denegatoria de que se hace mérito, y pase á la Aduana de la Capital para que, por excepción, proceda al libre despacho de los bultos conteniendo el altar de mármol de la referencia.

AVELLANEDA.

XIII

Concediendo una exoneración de derechos de entrada.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1903.

Teniendo en consideración que la entrada al Puerto de la Capital de los vapores «Tritón», «Rivadavia» y «Buenos Aires», en el día á que hacen referencia los pasavantes que se acompañan, ha respondido única y exclusivamente al hecho de haber acompañado hasta la rada á la Escuadra Chilena en su viaje á Montevideo,

SE RESUELVE:

Defiérese al pedido de la Sociedad Anónima de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, relativo á la exoneración del derecho de entrada que adeudan los buques citados en el preámbulo.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIV

No haciendo lugar á un libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que los tres cajones conteniendo una caja de órgano, caños de cinc y aparatos para el mismo, cuyo libre despacho solicita el Cura-Rector de la Iglesia de San Pedro Telmo, no vienen á la consignación del Titular del Templo, como lo dispone la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902, para gozar de exoneración de derechos que establece el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XV

No haciendo lugar á un libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital que la máquina para la fabricación de aceite, cuyo libre despacho solicitan los señores E. Calonelli y Cª, no se encuentra comprendida entre las excepciones que establece el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor, y teniendo en cuenta que el art. 12 de la misma prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias no consignadas en ella ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XVI

No haciendo lugar á un libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Vista la precedente solicitud de la Compañía Unión Telefónica, pidiendo la liberación de derechos para seis cascos conteniendo alambre de cobre, venidos en el vapor «Hifiatia», y destinados para las líneas telefónicas de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe, y resultando de lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación, que no se le han presentado los planos determinando el recorrido de las líneas á construirse, ni fijado las bases para su realización,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la liberación de derechos solicitada, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar del Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chaco, en reemplazo de don Ernesto Tello, que renunció, á don Juan Ronco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Mandando terminar el Hospital de Clínicas en Córdoba.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará terminar á la brevedad posible, el Hospital de Clínicas en Córdoba.

Art. 2º Destínase á este objeto la suma de doscientos mil ($ 200.000) pesos moneda nacional, que se incorporarán al Presupuesto Nacional, á razón de cien mil pesos ($ 100.000) anuales, á contar desde el 1º de Enero de 1904.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidós de Septiembre de mil novecientos tres.

JOSÉ E. URIBURU. — ALEJANDRO CARBÓ.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4220.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase al señor Fernando Berghmans, la pensión mensual de trescientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente, hasta que esté incluido en la Ley de Presupuesto.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Septiembre de mil novecientos tres,

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA,
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Número 4221.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazantes.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Atento los fundamentos de la renuncia que del cargo de Vicerrector y de profesor de Historia del Colegio Nacional de Salta, presenta el Doctor Felipe R. Arias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que del cargo de Vicerrector y de profesor de Historia, del Colegio Nacional de Salta, presenta el Doctor Felipe R. Arias, y nómbrase para reemplazarlo en los respectivos cargos, á los señores Samuel Uriburu y Doctor Justiniano L. Arias.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Aumentando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á cien pesos moneda nacional la pensión mensual que actualmente disfruta la señora Aurelia S. de Escalada, viuda del Mayor don Daniel Escalada.

Art. 2º Este gasto, mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos tres.

FRANCISCO URIBURU. — M. DE VEDIA.
Adolfo J. Labougle. Secretario del Senado. — *Juan Ovando*. Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4215.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

II

Aumentando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á trescientos pesos moneda nacional, la pensión mensual que actualmente disfruta la señora Emilia D. de Cárcova.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos tres.

FRANCISCO URIBURU. — M. DE VEDIA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4216.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

III

No haciendo lugar á un pedido de aumento de pensión.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.

Visto el presente expediente, iniciado por las señoritas María Estela, Elvira C. y Celina Maldones, y careciendo de fundamento el presente reclamo, según lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su art. 21,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único: No ha lugar y archívese este expediente.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

IV

División de pensión

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.

Vista la presente solicitud, iniciada por la Sra. Mariana G. de Carlini, atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su artículo 24,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Divídase la pensión que disfruta la Sra. Mariana G. de Carlini, por partes iguales, entre ésta y sus hijos menores, Carlos, José L. Alfredo R, y Orquidea L. Carlini.

Art 2º Comuníquese, etc., y, á sus efectos, vuelva á la Contaduría General.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Mensaje y Proyecto de Ley al H. Congreso, solicitando fondos para pago de daños y perjuicios reclamados por don León Herbart.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. acompañando original el testimonio de la sentencia dictada por la Excma. Suprema Corte de Justicia Federal en la reclamación por daños y perjuicios deducida por don León Herbart contra el Gobierno de la Nación, con motivo del naufragio del vapor «Delta», ocurrido en el Riachuelo.

Como se impondrá V. H. por ese documento el Gobierno ha sido condenado en dicho reclamo al pago de la suma de cien to diez y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional ($ 119.648 m/n), más los intereses á contar desde la fecha de la presentación de la demanda y, en tal virtud, á fin de poder responder al pago respectivo, el Poder Ejecutivo solicita de V. H. la sanción del adjunto proyecto de Ley.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar á don León Herbart la cantidad de ciento diez y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional ($ 119. 648 m/n), más los intereses devengados desde la fecha de la demanda respectiva, en pago de los perjuicios que

le ha ocasionado el naufragio del vapor «Delta» en el Riachuelo.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente Ley.

Art, 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CIVIT.

II

Mensaje y Proyecto de Ley al H. Congreso, solicitando fondos para las obras del Dique de Río V.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1903.

Al Honorable Congreso de la Nación.

La construcción del Dique de Rio V en Villa Mercedes, que se lleva á cabo de conformidad con el proyecto aprobado por el Decreto expedido en Acuerdo General de Ministros con fecha 26 de Julio del año ppdo., se halla ya muy adelantada y pue de afirmarse que tanto el Dique como la bocatoma se encontrarán definitivamente terminados en la primera quincena del mes de Octubre del año próximo.

Cuando se autorizó dicha obra y se aprobó el presupuesto de la misma, que ascendia á la suma de $ 297.491,48 m/n., no se tuvo en cuenta una partida para hormigón y mamposteria, prevista sin embargo en el proyecto formulado por la Inspección General de Irrigación y que respondía á la posible necesidad de llevar el asiento de los cimientos del edificio de toma hasta una profundidad mayor que la calculada en el proyecto respectivo.

Ahora bien, al practicarse las excavaciones para los cimientos resultó indispensable profundizarlas hasta un plano situado tres metros más bajo que el calculado, á fin de alcanzar una capa de tierra firme y uniforme que ofreciera suficientes garantias de estabilidad, originándose con este motivo un gasto de $ 15.211,68 m/n que el Poder Ejecutivo ha autorizado en Acuerdo de Ministros en vista de la necesidad apuntada.

Como los fondos que se han recibido, provenientes de la partida fijada por el Presupuesto del corriente año y de saldos anteriores, para atender á la ejecución de las obras, suman $ 241.703,16 m/n., falta para completar la calculada en el presupuesto aprobado la cantidad de $ 55.788,32 m/n. á la cual debe agregarse $ 15.211,68 m/n. por el concepto antes expresado, y $ 9.000 m/n, que el Poder Ejecutivo considera necesarios para responder á los gastos imprevistos que puedan originarse.

En tal virtud, y atendiendo al propósito de que la ejecución de las obras no sufra paralización alguna, pues, ello representaría perjuicios de consideración, tanto bajo el punto de vista económico como de la estabilidad de las mismas, el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. H., solicitandoos vuestra sanción, el adjunto Proyecto de Ley por el que se autoriza la inversión de la suma de $ 80.000 m/n que totaliza las anteriormente expresadas.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m/n) en la terminación de las obras del Dique de Rio V.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CIVIT.

III

Aprobando una licitación para la provisión de agua á la ciudad de Santa Fe.

Exp.-2749-O-903.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1903.

Visto el resultado de la licitación verificada en la Dirección General de la Obras de Salubridad, para la ejecución de las obras de provisión de agua á la ciudad de Santa Fe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo de 1º de Junio ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que de las propuestas presentadas, sólo deben tenerse en cuenta las que establecen el pago en los Bonos de Obras de Salubridad á que se refieren la Ley Nº. 4158 y el Decreto de 16 de Mayo ppdo., por no disponer de otros recursos para costear esta clase de obras;

Que, en consecuencia, la propuesta más ventajosa es la que corresponde á los señores Santiago Weill y Cia. quienes ofrecen ejecutar las obras con 12 % de rebaja sobre el importe del presupuesto oficial que asciende á $ 1.164.986.32 m/n, mientras que la mejor de las dos propuestas restantes, correspondiente á los señores Toledo Maraini y Cia., es con un 9 56 % de rebaja sobre ese mismo presupuesto;

Que, por otra parte, los señores S. Weill y Cia. tienen la competencia técnica y capacidad financiera requeridas, según los informes de la Dirección General de Obras de Salubridad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública verificada en la Dirección General de Obras de Salubridad, para la ejecución de la construcción de las obras de provisión de agua potable á la ciudad de Santa Fe, y acéptase la propuesta presentada en dicho acto por los señores Santiago Weill y Cia., quienes se comprometen á llevar á cabo las obras con un 12 % de rebaja sobre el importe del Presupuesto oficial que es de ($ 1.164.986,32 m/n) un millón ciento sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis sos con treinta y dos centavos moneda nacional. ó sea por la suma de un millón veinticinco mil ciento ochenta y siete pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 1.025 187,97 m/n), pagaderos en Bonos de Obras de Salubridad.

Art. 2º Autorizase á la Dirección General de Obras de Salubridad para celebrar con las adjudicarios de las obras el contrato respectivo que elevará en oportunidad á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la mencionada Dirección, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Desestimando una reclamación referente al pago é indemnización de terrenos ocupados por el F. C. Andino.

Exp. 5073-F-903.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1903.

Visto este expediente, por el que el señor Francisco S. Albino en representación del señor Julio Fragueiro, reclama el pago de un terreno que dice ser de propiedad de su mandante, ocupado actualmente por la vía del F. C. Andino, próximo á su estación Rio IV, más la indemnización consiguiente á la imperfección en que ha quedado con tal motivo el resto de la propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que de las copias de actas de la Municipalidad de Rio IV agregadas al presente expediente, se desprende: 1º que la Corporación Municipal de dicha ciudad acordó por unanimidad de sus miembros en Sesión de 16 de Diciembre de 1873 hacer donación gratuita á favor de la Empresa Constructora del Ferrocarril, de una faja de terreno de 30 metros de ancho desde la salida de la estación por todo el trayecto que debia recorrer la línea hasta entrar á los pastos comunes hacia Villa Mercedes; 2º que dicha donación fué ratificada posteriormente con fecha 16 de Junio de 1877 por escritura otorgada por el Presidente de la Municipalidad por ante el señor Juez de 1ª Instancia y debidamente autorizada por el Concejo Deliberante de la misma;

Que la existencia de este documento otorgado diez años antes que el titulo que se exhibe para hacer valer los derechos del señor Fragueiro, justifica de una manera absoluta y precisa el dominio del Gobierno á los terrenos que motivan la presente reclamación, que aun en el caso de no existir dichos antecedentes, es indudable también que las pretensiones del recurrente carecerian de todo valor legal, pues que habiendo aquél adquirido un terreno 13 años después que el Ferrocarril se hallaba en posesión del mismo, el titulo otorgado expresa que los terrenos que se le transferian y cuya tradición se hacía, estaban libres de toda otra posesión y sin contradictor que se opusiera, de donde se deduce de un modo evidente que no se hacia tradición de ellos, desde que como queda dicho estaban en posesión del Ferrocarril.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Desestimase la reclamación formulada por el señor Francisco S. Albino en representación del señor Julio Fragueiro, sobre pago é indemnización de terrenos ocupados por la linea del F. C. Andino en su prolongación de Villa Mercedes.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

Designando el nombre de las Estaciones en la línea férrea de San Francisco á Villa María.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1903.

Habiendo llegado la oportunidad de designar los nombres de las estaciones que se establecerán en la linea férrea de San Francisco á Villa Maria; visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 69, inciso 16 de la Ley General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Quedan designados los nombres de las estaciones de la linea férrea de San Francisco á Villa Maria: km. $3.^{300}$ «San Francisco»; km. 137^{00} «Monte Redondo»; km. 22^{700} «Quebracho Herrado»; km. 38 «Colonia Prosperidad»; km. 68^{700} «Las Varas»; km. 106 «Pozo del Molle»; km. 119^{900} «La Playosa»; km. 136^{800} «Arroyo Algodón»; km. 161 «Villa Maria».

Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VI

Autorizando á la Empresa del F. C. Central Argentino para construir una marquesina.

Exp. 5176-F-903.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1903.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. Central Argentino, para construir una marquesina en su Estación «El Arbolito» del ramal de Pergamino á Melincué; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VII

Aprobando los planos presentados por el F. C. B. A. al Pacífico para modificar el puente sobre el Arroyo Maldonado.

Exp. 5181-F-903.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1903.

Visto este expediente por el que la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico solicita la aprobación de los adjuntos planos demostrativos de las modificaciones y ensanche que proyecta llevar á cabo en el puente sobre el Arroyo Maldonado, y atento lo manifestado por la Oficina Técnica respectiva.

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

VIII

Autorizando á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico para construir un desvío muerto.

Exp.-5182-F-903.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1903.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico, para construir un desvio muerto en su Estación «Bella Vista»; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

IX

Autorizando al F. C. B. A. al Pacífico para construir un galpón de cargas.

Exp. 5179-F-903.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. al Pacifico para construir un galpón de cargas en su Estación «Mackenna»; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

X

Autorizando á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires para construir una vía auxiliar.

Exp. 5178-F-903.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires para construir una vía auxiliar en su Estación «Drable»; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XI

Autorizando á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires para introducir modificaciones en vías auxiliares.

Exp. 5177-F-903.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires para introducir modificaciones en las vias auxiliares de su Estación «Cambaceres»; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XII

Aprobando planos de la Empresa del F. C. B. B. y Noroeste, relativos á la construcción de una casilla para telégrafos.

Exp. 5175-F-903.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. B. B. y Noroeste, presenta los planos correspondientes á la construcción de una casilla para telégrafo en el desvio del kilómetro 276 35, y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la citada Dirección, á sus efectos.

CIVIT.

XIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1903.

Existiendo vacante el puesto de Escribiente en la Comisión de Estudios y Obras del Rio Paraná, por renuncia de don Emilio M. Torres,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la referida Comisión, á don Santiago Iramain Dupuy, ex Revisor de dragas en la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N° 214

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1903.

NOMBRAMIENTOS DE JEFE DE DIVISIÓN, JUECES DE INSTRUCCIÓN Y AUXILIARES - RELEVO DE UN VOCAL DE CONSEJO DE GUERRA—APROBANDO EL PRESUPUESTO PARA REFACCIONES Y CONSTRUCCIONES EN LA ESCUELA CENTRAL DE TIRO—NOMBRAMIENTO DE UN PROFESOR Y ASIGNACIÓN DE PERSONAL Y DE SERVIDUMBRE Y GASTOS DE LA ESCUELA DE GIMNASIA—BAJA DE UN OFICIAL—REVISTA DE COMISARIO POR OCTUBRE PRÓXIMO—IMPOSICIÓN DE PENAS—SOBRESEIMIENTOS—EDICTOS.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de la 6ª División del Gabinete Militar, al Teniente Coronel, Jefe del Regimiento 2 de Artillería de campaña, don Estanislao Maldones.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Instrucción Militar de la 7ª División del Gabinete Militar, al señor Coronel, Jefe del Regimiento 2 de Caballería de línea, don Martin Gras.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Instrucción Militar de la 7ª Región al Mayor, 3er Jefe del Regimiento 5° de Caballería de línea, don José Santos.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la 4ª División del Gabinete Militar, al Teniente Coronel D. Benjamin García Aparicio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á continuar sus servicios á la 8ª División del Gabinete Militar, el Mayor, 2° Jefe del 1er. Batallón del Regimiento 1° de Infantería de línea, don Baldomero Téllez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1903.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el relevo del cargo de Vocal del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que solicita el Mayor don Pedro L. Cáceres.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.—Visto el presupuesto presentado por la Sección Técnica del Arsenal Principal de Guerra, para las refacciones que es necesario

hacer en la Escuela Central de Tiro, á fin de preparar el local para la celebración del Concurso Internacional que deberá efectuarse en el próximo mes de Octubre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto presentado para las refacciones y construcciones que deben efectuarse en la Escuela Central de Tiro, y que importa la suma de siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 7.858.86 m/n).

Art. 2º Este gasto deberá ser cubierto con la partida que, para la celebración del mencionado Concurso Internacional, se destinó por Decreto de fecha 9 de Marzo del corriente año.

Art 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Arsenales de Guerra.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.—Siendo necesario nombrar el profesor de gimnasia teórico-práctica de la Escuela de Gimnasia, y atento á la propuesta del señor Director de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de gimnasia teórico-práctica, al señor Lúculo Giovanini, profesor de la Escuela de Aplicación de Oficiales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.—Siendo necesario nombrar el personal indispensable para la Escuela de Gimnasia y determinar su asignación mensual, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 7º del Superior Decreto de creación de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Asígnase el siguiente personal para la Escuela de Gimnasia:

Un oficial encargado de la Sección de Gimnastas. Un profesor de gimnasia práctica y de las materias teóricas del programa, con el sobresueldo de ($ 100) cien pesos m/n. mensuales.

Dos sirvientes de comedor, con el sueldo mensual de ($ 30) treinta pesos m/n. cada uno.

Un sirviente de dormitorio, con el sueldo mensual de ($ 30 m/n.) treinta pesos moneda nacional.

Un peon de cocina, con el sueldo mensual de ($ 25) veinticinco pesos m/n.

Prest para cuatro sirvientes á ($ 15) quince pesos nacionales cada uno, mensuales.

Para lavado, planchado y gastos menores, á razón de cuatro pesos por alumno, la cantidad de ($ 160) ciento sesenta pesos m/n. mensuales.

Para útiles de escritorio, ($ 30) treinta pesos m/n. mensuales.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución del presente Decreto serán imputados al inciso 3º del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.—Vista la precedente solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del Ejército, al Teniente 1º D. Alberto Dellepiane.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento sobre servicio interno, el Ejército pasará revista de Comisario del 1º al 5 de Octubre próximo, y justificará su residencia y domicilio en la forma siguiente:

1º Los SS. oficiales superiores, guerreros del Paraguay, jefes y oficiales de las Planas Mayores Activa, Disponible, Inactiva y Pasiva, jefes y oficiales ausentes de su puesto en comisión, licenciados, enfermos ú otras causas: por formulario firmado y dirigido al Ministro de Guerra.

2º Las distintas reparticiones y establecimientos militares: por listas de residencia y domicilio, elevadas al Ministro de Guerra, en que figure todo el personal de revista, los agregados y en comisión.

3º Las guarniciones de Buenos Aires y Campo de Mayo, serán revistadas por el señor Intendente General de Guerra, quien dará cuenta por escrito al Ministro, detallando las irregularidades que hubiere observado, de acuerdo con el art. 87.

4º Los cuerpos, establecimientos y reparticiones militares justificarán diariamente, por formulario en la Capital, y por telegrama fuera de ella, el movimiento del personal y ganado; y periódicamente elevarán el parte semanal establecido.

5º A los efectos del artículo anterior, se dará aviso inmediatamente por nota, al Ministro de Guerra ó al jefe del cuerpo, establecimiento ó repartición en su caso, de todo cambio de residencia ó domicilio que se verifique después del plazo indicado (1º al 5º); considerándose falta grave la omisión de este deber.

6º La falta de presentación ó de domicilio verdadero motivará la nota de «ausente» en las listas de revistas.

7º Todas las presentaciones de revistas, partes diarios y semanales y rectificaciones de domicilios serán agregados al legajo personal, para servir á la foja de servicios.—RICCHERI.

———

Por resolución de fecha 23 de Septiembre, se manda imponer treinta dias de arresto al soldado Julio Robles, del Regimiento 12 de Caballería-Gendarmería, por la falta disciplinaria de negligencia, pues no reconoció su carabina, al tiempo de hacer un disparo con ella, para ver si había algún cuerpo extraño en el cañón de la misma, por cuya causa la inutilizó; de acuerdo con el art. 686 del Código de Justicia Militar; debiendo descontársele mensualmente de sus haberes el importe del arma inutilizada.

———

Por resolución de fecha 25 de Septiembre corriente, se sobresee, provisionalmente, en la causa instruida con motivo de haber sido secuestrado de poder de don Donato Lorusso un guarda-barro de bicicleta Watburg, de uso exclusivo del Estado, por no resultar cargo alguno comprobado contra persona determinada, y las que han intervenido en la compra y venta de dicha bicicleta han justificado, en cada caso, su intervención; con arreglo al art. 343, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

———

Por disposición de fecha 26 de Septiembre corriente, se manda sobreseer, provisionalmente, en la causa instruida con motivo de la pérdida de los sables-bayonetas serie P, Nos. 0.133 y 0.885, pertenecientes al Batallón de Zapadores-Minadores, por no haber indicios suficientes para hacer responsable de este hecho á persona alguna determinada, con arreglo á lo establecido por el art 343, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

———

Edictos:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Capitán don Juan A. Cambiaso, por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de tres dias, á contar desde su primera publicación, al Subteniente de Infantería don Domingo J. Vildoza, para que dentro de dicho término, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Mayo Nº 529, á prestar declaración en la causa que se le sigue por no haber dado cumplimiento á una orden de arresto. Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.—*Guillermo E. Mohr,* Teniente 2º, Secretario.

———

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Mayor don Mariano Vázquez, se llama, cita y emplaza, por el término de tres dias, á contar desde la primera publicación del presente edicto, al Subteniente don Constancio Leleu, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Mayo Nº 529, en la 7ª División del Gabinete Militar, á objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que se le sigue por quebrantamiento de arresto.—Capital Federal, Septiembre 26 de 1903.—*Guillermo E. Mohr*, Teniente 2º, Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ACCIDENTE EN EL EMPALME LANÚS, F.C. DEL SUR.

02658.S/903.—Septiembre 26 de 1903.—Visto lo actuado en este expediente, referente al accidente ocurrido el día 14 de Enero último, en el empalme Lanús, en el que, encontrándose en servicio de maniobras con la locomotora número 63, el maquinista Antonio Pérez, largando vagones de una vía á otra auxiliares, un corte de quince vagones que largara, destrozaron á un niño de tres años, hijo del cambista Edelmiro Sánchez. De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del F. C. del Sur, ha infringido las disposiciones del artículo 40 del Reglamento General de Ferrocarriles, debiendo responder de los daños y perjuicios que el referido accidente haya ocasionado, á los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse, ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

CERCO EN VARIAS ESTACIONES DEL F. C. O. DE BUENOS AIRES.

02693. O/903.—Septiembre 25 de 1903.—Visto lo actuado en este expediente y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del F. C. O. de Buenos Aires, para llevar á cabo el establecimiento de un cerco en la entrevía de las estaciones: «Vélez Sársfield», «Ramos Mejía», «Liniers», «Ituzaingó», «Merlo» y «Moreno», en la forma propuesta, y siempre que se sujete á las condiciones siguientes:

1º En cada uno de los cercos se practicará una abertura de (3) tres metros de ancho, con portones corredizos bajo severa vigilancia y que deberán ser cerrados con candados *medio minuto* antes de la llegada ó cruzada de los trenes.

2º Entre las dos plataformas de los andenes, y donde esté el portón, se colocará un entablado á nivel de los rieles de tres (3) metros de ancho, formado con tablones

de cinco (5) centímetros de espesor; bien lisos y nivelados, sin endijas mayores de (0,003) tres milímetros, entre ellos, para permitir el paso cómodo y seguro del público, de un andén á otro. A este efecto, deberán colocarse escalones, que faciliten la bajada del andén, á la plataforma de madera.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento en Temperley, F. C. del Sur.

06223-S-903.—Septiembre 24 de 1903. Visto este expediente, en el que la Sección Técnica de ferrocarriles da cuenta de un descarrilamiento ocurrido el 17 de Julio ppdo. en la Estación Temperley, del Ferrocarril del Sur, y por cuya causa tanto las vías generales como las del ramal á La Plata, estuvieron obstruídas desde las 3 y 50 a. m. hasta las 3 p. m.; y resultando que la Empresa del ferrocarril no ha dado aún cuenta de dicho descarrilamiento, con infracción á lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General de Ferrocarriles, por lo que corresponde seguir la tramitación ordenada por el Decreto de 23 de Enero de 1899, sobre aplicación de multas,

SE RESUELVE:

Dése vista en la oficina, por seis dias hábiles, de este expediente á la Empresa del F.C. del Sur ó de su abogado, á los efectos de los artículos 3 y 4 del mencionado Decreto de 23 de Enero de 1899; debiéndosele comunicar por nota esta resolución.

A. Schneidewind.

Reparaciones en un paso á nivel, F. C. del Sur.

0841. S/903.—Septiembre 22 de 1903.—Visto este expediente, y resultando de lo informado que el paso á nivel particular existente en el k. 76^{508}, de la línea del F. C. del Sur, entre las estaciones Cañuelas y Urribelarrea, no se encuentra en las condiciones de seguridad necesarias, fíjase un mes de plazo á la Empresa del F.C. del Sur para efectuar en él las reparaciones que fueren necesarias, á fin de que no constituya un peligro para el tráfico de trenes, bajo apercibimiento de ordenar su clausura.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Reapertura del paso á nivel de la calle Iriarte, F. C. del Sur.

04821-S-903.—Septiembre 17 de 1903.—Habiendo sido clausurado en parte, el paso á nivel existente en la calle Iriarte, sin autorización de esta Dirección General,

SE RESUELVE:

Hacer saber á la Empresa del F. C. del Sur, que en el plazo de (10) diez dias, deberá abrir el paso mencionado, colocándose una barrera en la parte clausurada. Fecho, pase á la Inspección General de Ferrocarriles y Transportes para que vigile el cumplimiento de esta disposición.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Llámase á licitación pública, durante 30 dias, para la provisión de 1635 postes de quebracho colorado destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas en la provincia de Corrientes. Las propuestas se presentarán cerradas el viernes 23 de Octubre próximo en la Oficina Interventora de Compras ó en cualquier oficina de correos de la provincia de Corrientes. Las mismas oficinas entregarán, impreso, á los interesados que lo soliciten, el pliego de condiciones, en el cual se establece la forma de la apertura de propuestas y demás datos.—Buenos Aires Septiembre 23 de 1903.—*El Secretario.*

v-23 Octubre.

Llámase á licitación pública, durante 30 dias, para la provisión de 7032 postes de quebracho colorado destinados á la construcción de la línea telegráfica, proyectada en la provincia de La Rioja. Las propuestas se presentarán cerradas el viernes 23 de Octubre próximo en la Oficina Interventora de Compras ó en cualquiera oficina de correos de La Rioja y Santiago del Estero. Las mismas oficinas entregarán, impreso, á los interesados que lo soliciten, el pliego de condiciones, en el cual se establece la forma de la apertura de propuestas y demás datos.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.—*El Secretario.*

v-23-Octubre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 15 del Cementerio del Oeste que, dentro del plazo de 60 dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los títulos respectivos, á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositados en las sepulturas. (Exp. 20545 A 903).—Buenos Aires, Agosto 11 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—Oficina General de Rentas. Avenida de Mayo y Bolívar.

v-12 Octubre.

Se hace saber á los deudos que tengan restos depositados en la bóveda construida en las sepulturas 5, 6, 7 y 8 del Tablón 30 de la Sección 15, del Cementerio del Norte, que fué de don Pedro Pablo Creuchet ó doña María Almiral de Fernández, que dentro del plazo de (60) sesenta dias á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio á hacerse cargo de ellos, pues vencido ese plazo no se atenderá reclamo alguno y serán trasladados los restos al Osario General.—(Exp. 24851-M-903).—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—

v-30-Noviembre.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de 144 nichos en el Cementerio de Flores.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 3 de Octubre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.—*El Secretario.*

v-3-Octubre.

Licitación para la construcción y explotación de un restaurant, café, confitería sala de fiestas con proscenio y tambo en el Jardín Zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 10 de Octubre próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 23/1903.—*El Secretario.*

v 10 Octubre.

Licitación para la provisión de tabaco y papel á los Hospitales municipales durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el 30 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.—*E. Molina*, Secretario.

v-30-Septbre.

Llámase á licitación para el dia ocho de de Octubre á las 2 1/2 p. m. para la provisión de mil tableros anunciadores de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Of. de Hacienda).—*El Secretario.*

v-8 Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE BONOS MUNICIPALES

Ley de 30 de Octubre de 1882.

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A, de $ 1000, 12 bonos, Núms.

178 404 497 582 911 1053 1184 1204
1345 1515 1674 1836

Serie B, de $ 500, 24 bonos, Núms.

32 177 182 237 721 898 911 1148
1233 1544 1678 2043 2154 2158 2367 2425
2435 2525 2594 2672 2697 2758 2800 2967

Serie C, de $ 200, 22 bonos, Núms.

140 194 274 438 688 713 723 795
814 1374 1413 1478 1940 2047 2101 2585
2724 3049 3152 3201 3234 3346

Serie D, de $ 50, 8 bonos, Núms.

81 259 740 810 1128 1361 1452 1869

ATRASADOS.

Serie A, Núms.

989 1000

Serie B, Núms.

264 267 544 727 794 1560 1608 1650
1666 1889 2079 2099 2167 2236 2330 2471
2489 2490 2613

Serie C, Núms.

31 283 496 789 1111 1342 1373 1525
1526 1724 1737 1799 1825 1829 1975 2036
2157 2249 2269 2308 2727 2743 2898 3128
3470

Serie D, Núms.

5 44 51 60 72 210 216 218
224 367 440 495 682 691 792 793
951 976 990 1062 1066 1070 1092 1094
1185 1492 1530 1534 1543 1680 1687 1781
1841 1896

El pago de estos bonos, así como el servicio de renta, se efectuará en la Tesorería de esta Oficina del 1º al 10 de Octubre próximo, de 11 a.m. á 3 p.m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1903.—*El Secretario.*

v-1º-Octubre.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS:

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, con fecha 21 del corriente, y de acuerdo con la

última parte del art 67 de la Ley de Contabilidad, llámase por el término de quince dias al ex Cónsul Argentino en Conchillas, señor Alberto C. Jorge, para que se presente á ingresar en Tesorería General la suma de trescientos treinta y cinco pesos noventa y nueve centavos oro, $ 335,99 oro, por la que ha sido declarado deudor del Fisco.

Contaduría General, Septiembre 23 de 1903.—*Los Secretarios.* v-12-Octubre.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1904.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduria General de la Nación y para el año 1904. Grupo Nº ......», con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduria una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el art. 1º.

Grupo I - Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo I, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III—Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio etc. que se proveerán á medida y por la cantidad que se determinará en cada caso, siendo entendido que las propuestas por el concepto de que instruye este grupo, se ajustarán extrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puesta de manifiesto por la Secretaria.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de articulos.

4º Los libros tendrán la impresión, rolulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los articulos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6º Los libros etc. que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el dia 15 de Diciembre de 1903, á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaria el dia 10 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduria General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas.—Contaduria General, Septiembre 10 de 1903.—*Los Secretarios.* v-10 Octubre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrografía, Faros y Valizas.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

América del Sur—Costa Este—Rio de la Plata.

Se avisa á los navegantes, que para los fines de los trabajos hidrográficos y de valizamiento, que se llevan á cabo en el Rio de la Plata, ha sido colocada una pirámide truncada, armazón de hierro, pintada de rojo y que lleva una plataforma en su base superior, que se encuentra á cuatro metros sobre el nivel del agua.

Las coordenadas geográficas de esta estación, son:

Latitud: 34º 37'30" Sur, y longitud 57º 41'40" Oeste de Greenwich.

Véanse carta inglesa número 2544, y South América Pilot, parte I, 1893, IV edición, pág. 268 y siguientes.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1903.—*Guillermo S. Mac Carthey.* v-3-Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de articulos y materiales varios con destino al Depósito Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El pliego de condiciones y demás datos pueden obtenerse en la Oficina de la Dirección de Obras Hidráulicas, todos los dias hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el dia 21 de Octubre, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas en la Dirección General de Contabilidad. v-21-Octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

PUERTO DE PARANÁ

Bases de licitación

Art. 1º En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de fecha 10 de Septiembre del corriente año, llámase á licitación pública hasta el dia 16 de Noviembre próximo, para la ejecución de las obras del puerto de la Ciudad del Paraná, de acuerdo con el proyecto y pliego de condiones formulado por esta Dirección, quedando excluidos de esta licitación los siguientes trabajos: dragado del canal de acceso y dársenas de cabotaje y maniobras; instalaciones de desviadores de corrientes y enrocamientos en la margen derecha del rio.

Los trabajos á efectuarse son:

412 metros de muelles para buques de ultramar con sus ataguias correspondientes.
169 metros de muelles de cabotaje á alto nivel
120 metros de muelle de cabotaje á bajo nivel
373 metros de muelle de defensa.
1 Varadero.
2 Galpones para depósitos fiscales.
960 metros de vias férreas y un desvio completo.
400 metros de vias de grúas.
1.000 metros de vias Decauville.
20.000 metros cuadrados de caminos de acceso macadamizados.
Desvio del arroyo y desagües.
2 Galpones para depósitos y talleres del Ministerio de O. Públicas.
1 Edificio para oficinas del Ministerio de O. Públicas.

El contratista proveerá además:
6 Grúas á vapor de 1,5 toneladas.
30 Zorras-plataforma para via Decauville.

Excavación en el Dique de cabotaje, desde el terreno natural hasta la cota cero, y en parte de los muelles de ultramar y defensas hasta la cota 1,00.

Art. 2º El importe presupuesto de las obras licitadas, asciende á $ 1.276,000 m/n.

Art. 3º Todos los materiales que se introduzcan del extranjero para estas obras gozarán de la exoneración de derechos de Aduana.

Art 4º Las obras ejecutadas serán pagadas mensualmente en la forma siguiente:
20 % en efectivo, al contado.
40 % á un año de plazo.
40 % á dos años de plazo.

Estos pagos se harán cada mes por los trabajos ejecutados durante el mes anterior. Por el importe de las sumas á pagar á plazos, se otorgarán certificados negociables, con 6 % de interés anual. Los intereses vencidos se pagarán trimestralmente los dias 2 de Enero, 1º de Abril, 1º de Julio y 1º de Octubre.

Art. 5º Todas las Obras quedarán terminadas en el plazo de 30 meses, á contar desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la aceptación de su propuesta. Al finalizar los quince primeros meses, el contratista entregará teminados completamente 200 metros de muelles de ultramar y todos los de cabotaje de alto y bajo nivel. Al finalizar el plazo total, todo el resto de la Obra. Por cada semana de atraso en cualquiera de los plazos indicados, el contratista pagará 1.000 $ m/n. de c/l.

Art. 6º Si en opinión de la Dirección la marcha de los trabajos no fuera satisfactoria, por no sujetarse á cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, ó las instrucciones que se dieran, ó no marcharan con la celeridad necesaria para su terminación dentro de los plazos convenidos, el Gobierno tendrá el derecho, previo aviso de siete dias al contratista, ó á su representante, de tomar posesión de los trabajos para proseguirlos por administración y por cuenta de éste, hasta dejarlos terminados.

Art. 7º Toda propuesta vendrá acompañada de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, por una suma equivalente al 1 % del importe total de la propuesta; depósito que el proponente perderá en caso de que adjudicándosele la ejecución de las obras, no se presente á firmar el contrato en el término estipulado en el pliego de condiciones. A los demás licitantes se les devolverá ese depósito una vez firmado el contrato.

Art. 8º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.

Art. 9º Los precios parciales de las propuestas deben referirse á las mismas unidades que figuran en el presupuesto

oficial. Cada propuesta vendrá acompañada de planillas de precios unitarios de todos los materiales á emplearse, de los jornales del personal de construcción y de análisis de los precios unitarios. Los precios que no figuren entre los analizados pero si en los presupuestos, se entenderá que se refieren á trabajos concluidos según las reglas del arte de la buena construcción, incluyendo todos los accesorios necesarios, salvo que exista en el presuesto indicación clara en contrario.

Art. 10. En la Dirección General de Obras Hidráulicas, en Buenos Aires, y en las Oficinas del Juzgado Federal de Entre-Rios, podrán los interesados consultar todos los dias hábiles de 2 á 5 p.m., los planos, presupuesto y pliego de condiciones. Los interesados que lo soliciten, podrán obtener un ejemplar de cada uno de esos documentos previo pago de la suma de 50 $ m/n. en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 11 Las propuestas serán abiertas el dia 16 de Noviembre á las 2 p. m. en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, en presencia de todos los interesados que concurran. En el Juzgado Federal de Entre Rios se recibirán las propuestas hasta el dia 14 de Noviembre á las 12 m. —*H. M. Lange.* v-16-Noviembre

---

Avisos

Se avisa á los navegantes que han sido fondeadas en el paso del Farallón dos nueve boyas luminosas coloradas, luz colorada, designadas con los Nos. II y III, la última frente á las piedras del Beaumanoir y la otra á la mitad de la distancia entre la III y la boya luminoso Nº 2 existente.— *J. M. Lange*

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

PROVISIÓN DE AGUA

Distrito de Flores

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nacional núm. 4196 y el Decreto del Ministerio de Obras Públicas fecha 15 del corriente, la Comisión de las Obras de Salubridad ha fijado el plazo de (35) treinta y cinco dias para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresa, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente que se provee por las cañerias definitivas establecidas por el Gobierno.

Calles: Avellaneda, Bogotá y Bacacay, entre las de Bella Vista y Campana.

Calles: Convención y Directorio entre las de Carabobo y San Pedrito.

Calles: Carabobo, Camacuá, Ferrocarril, Láutaro y Membrillar, entre las de Rivadavia y Stegman.

Calles: Pescadores y Salala, entre las de Rivadavia y Unión.

Calles: Culpina, Pedernera, Porvenir, San Pedrito y Varela, entre las de Rivadavia y Directorio.

Calles: Pergamino Portela, Quirno y San Ramón, entre las de Rivadavia y Provincias Unidas.

Calles: Argerich, Bella-Vista, Boyacá, Beltrán, Bolivia, Caracas, Condarco, Cuenca, Campana, Fray Cayetano, Granaderos, Gavilán, Nazca, San Victor, Sud América, Terrada y Terrero, entre las de Rivadavia y Avellaneda.

Calles Curapaligüe entre las de Rivadavia y Rio IV.

Calles Espejos entre las de Pedernera y Salala.

Calles Flores entre las de Argerich y Campana.

Calle Yerbal entre las de Gavilán y Campana.

Calles Provincias Unidas entre las de Curapaligüe y Pergamino.

Calles Rivadavia entre las de Bella Vista-Curapaligüe y Campana-Pergamino.

Calles Rio IV entre las de Curapaligüe y Carabobo.

Calles Rivera Indarte entre las de Rivadavia y Directorio.

Calles Stegman entre las de Carabobo y Membrillar.

Calles 2ª Terrero, entre la de Via del Ferrocarril del Oeste y Avellaneda.

Calles Unión entre las de Carabobo y Pergamino.

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado incurrirán en una multa de (100) cien pesos m/n por cada casa. Los pedidos de conexiones deben presentarse en la oficina de provisión de agua calle Rivadavia Nº 1255 ó en Flores, Calle Granaderos y Bacacay.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.—Por la dirección.—*J. Rospide,* Inspector General. v-14-Ocubre.

Distrito de Belgrano

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nacional número 4196 y el Decreto del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 15 del corriente, la Comisión de las Obras de Salubridad ha fijado el plazo de (35) treinta y cinco dias para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresa, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente que se provee por las cañerias definitivas establecidas por el Gobierno.

Calles Echeverria, Juramento, Mendoza, Monroe, Olazabal, Pampa y Sucre entre las de Migueletes y Melián.

Calles Blandengues, Cuba, Cabildo, Crámer, General Paz, Freire, Melián, Montañeses, Obligado, Superi, Vidal y Zapiola, entre las de Pampa y Monroe.

Calles 3 de Febrero, O'Higgins, entre las de Loreto y Monroe.

Calles Arcos, Amenabar y Moldes, entre las de Pino y Monroe.

Calles Conesa y Conde, entre las de Pampa y Olazabal.

Calles Arribeños, entre las de Mendoza y Monroe

Calles Blanco Encalada, entre las de Migueletes y Freyre.

Calles Cabildo, entre las de Ombúes y Avenida Central.

Calles Camino á San Isidro, entre las de Olazabal y Monroe.

Calles Loreto, entre las de 11 de Septiembre y Arribeños.

Calles Migueletes, entre las de Virreyes y Monroe.

Calles Ombúes entre las de 11 de Septiembre y Cabildo.

Calles 11 de Septiembre entre las de Blanco Encalada y A. Ombúes.

Calles Virreyes entre las de Arribeños y 11 de Septiembre.

Calles Virreyes entre las de O'Higgins y Arcos.

Calles Virreyes entre las de Migueletes y el Pozo Auxiliar.

Calles Virreyes entre las de Amenabar y Moldes.

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado incurrirán en una multa de (100) cien pesos moneda nacional por cada casa. Los pedidos de conexiones deben presentarse en la Oficina de provisión de agua, calle Rivadavia 1255 ó en Belgrano, calle Arcos 1728.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.—Por la Dirección, *J. Rospide* Inspector General.

v-14-Octubre.

A LOS PROPIETARIOS DE FINCAS UBICADAS EN EL DISTRITO 30 BOCA Y BARRACAS.

Con el objeto de evitar perjuicios é inconvenientes á los propietarios de inmuebles ubicados en el Distrito 30, en los cuales quieran instalar caballerizas, cocherias, tambos ú otros establecimientos análogos, se les previene que antes de proceder á la ejecución de dichas instalaciones pueden presentar á la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, el plano de las mismas, á fin de suministrarles todos los datos relativos á la altura que deben construir los pisos de los pesebres y los de los recintos que se destinen para la limpieza de coches ó carros para que puedan efectuarse por gravitación sus desagües á la cloaca domiciliaria. Los expresados datos se les suministrarán gratuitamente.—Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.—*F. C. Estavelius.*—Oficial Mayor. v-12-Octubre

---

Licitaciones

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 14 de Julio último, se llama á licitación por el término de noventa dias para la construcción de la red general de cloacas en los Distritos números 13 y 18 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección el dia 31 de Octubre próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiento.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certifido de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 31 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Agosto 1º de 1903.—*Federico Stavelius,* Oficial Mayor. v-31-Oct.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 10 de Julio último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de La Rioja.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en La Rioja.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 4 de Noviembre próximo en el Juzgado de Sección de La Rioja ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 9 de Noviembre antes de las 2 p. m. en los for-

mularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por primera foja y un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en La Rioja, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada algunas de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

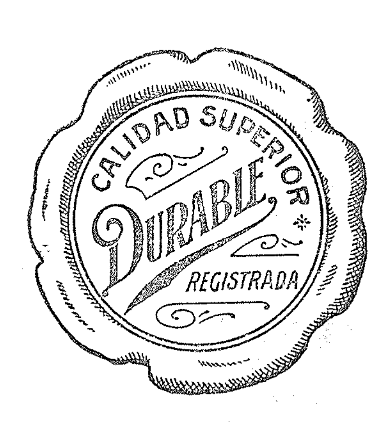
La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el día 9 de Noviembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1903.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor. v-9-de-Noviembre

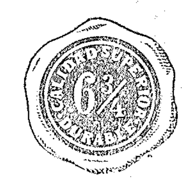
MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

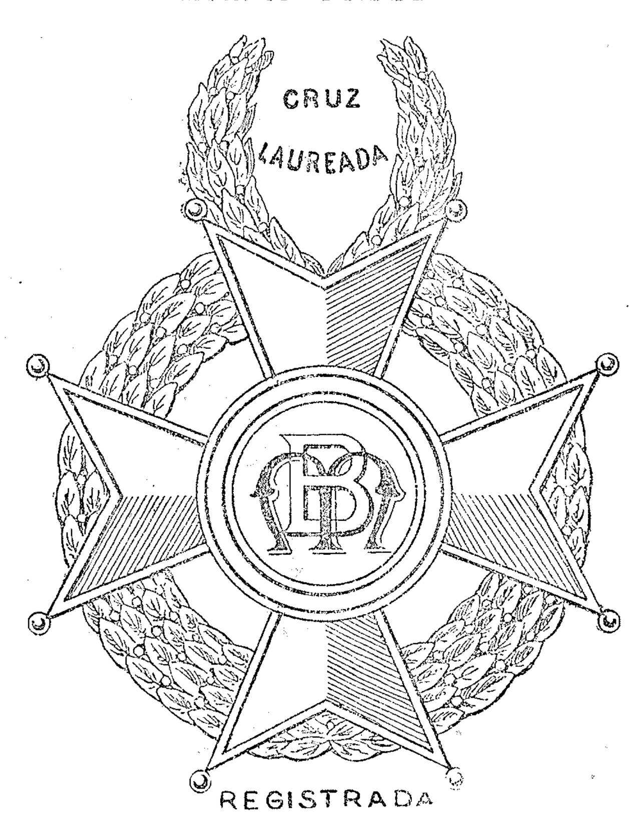
Acta N° 12.578





Septiembre 28 de 1903.—Noó, Agosti y Ca.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 58. Independencia 472. v-3-Octubre.

Acta N° 12.585



Septiembre 29 de 1903.—Mariano, Boix.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70, con excepción de yerba. Méjico 2729. v-5-Octubre.

Acta N° 12.469



Agosto 31 de 1903.—Compañía Industrial.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71, especialmente yerba mate. Amenabar 1936. v-5-Octubre.

Acta N° 12.579

PEPTORIAL

Septiembre 28 de 1903.—Angel Glauda.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Alsina 1241. v-3-Octubre.

Acta N° 12.575

«Trípoli Tripolitania»

Septiembre 26 de 1903.—Micheli y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. Paraná 164. v-2 Octubre.

Acta N° 12.564



Septiembre 24 de 1903.—Eugene Keuler.—Distinguir champagne, de la clase 68. Cerrito 122. v 1° Octubre

---

Acta N° 12.565

"FIGUEROA"

Septiembre 24 de 1903.—H. W. Roberts y Cia.—Distinguir los artículos de la clase 8. B. Mitre 359. v-1°-Octubre.

Acta N° 12.571



Septiembre 25 de 1903.—Sebastián Gambaudi.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69, (envase). Amenabar 1936. v-1°-Octubre.

Acta Nº 12.573



Septiembre 25 de 1903.—Compañía Industrial.—Distinguir los articulos de las clases 61 á 71, especialmente yerba. Amenabar 1936. v 1º Octubre.

Acta Nº 12.574



Septiembre 25 de 1903.—Compañía Industrial.—Distinguir los articulos de las clases 61 á 71, especialmente yerba. Amenabar 1936. v-1º-Octubre.

Acta Nº 12.572



Septiembre 25 de 1903.—Sebastián Gambaudi.—Distinguir aperitivo de la clase 68. Amenabar 1936. v-1º-Octubre.

Acta Nº 12.562



Septiembre 24 de 1903.—José Massaroli —Distinguir rum de la clase 68. Junin 1660. v-1º Octubre.

Acta N° 12.563



Septiembre 24 de 1903.—José Massaroli. —Distinguir licor aperitivo de la clase 68. Junin 1660. v-1° Octubre.

Acta N° 12.568



Septiembre25 de 1903.—S. Klein.—Distinguir ginebra de la clase 68. Tucumán 745. v-1°-Octubre.

Acta N° 12.570

«La Convención»

Septiembre 25 de 1903.—M. y Jauregui Aguirre.—Distinguir los artículos de la clase 59 Tucumán 745. v-1°-Octubre.

Acta N° 12.577



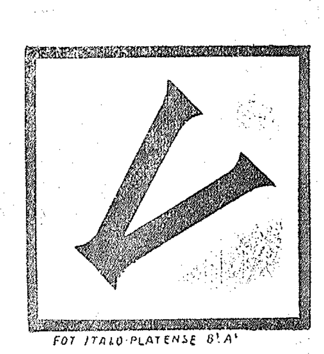
Septiembre 28 de 1903.—María Teresa Rotta.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 78 con excepción de naranjas ó sus compuestos. Araoz 2595. v-3-Octubre.

Acta N° 12.580



Septiembre 28 de 1903.—Castillon y Nalda. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Alsina 1241. v-3 Octubre.

Acta N° 12.583



Septiembre 28 de 1903.—Castillon y Nalda.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. Alsina 1241. v-3-Octubre.

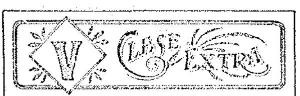
Acta N° 12.582



Septiembre 28 de 1903.—Castillon y Nalda.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Alsina 1241. v-3 Octubre.

Acta N° 12.581





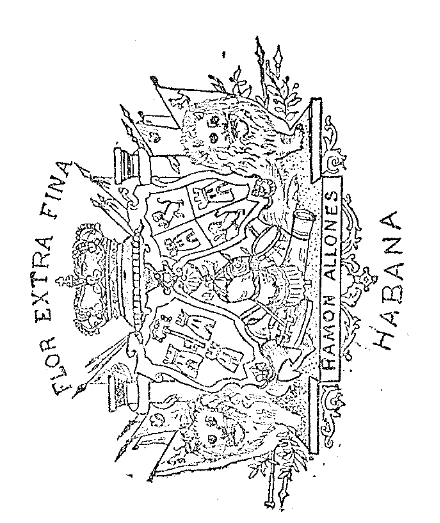
Septiembre 28 de 1903.—Castillon y Nalda.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Alsina 1241; v-3-Octubre.

Acta N° 12.587

«Ciclopo»

Septiembre 29 de 1903.—Hirschberg y Cª. Limitada.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745. v-5-Octubre.

Acta Nº 12.576



Septiembre 26 de 1903.—Rabell, Costa, Vales y Cia.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59.
Maipú 16. v-2 Octubre.

Acta Nº 12.566

«Gasterina»

Septiembre 24 de 1903.—Raffo, Arias y Cia.—Distinguir secreción psiquica del estómago, de la clase 80. Corrientes 913.
v-1º Octubre.

Tip. Penitenciaría Nacional.